

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doade permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiplo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1925.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de junio de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley en la Gaceta, la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que sean las disposiciones vigentes se considerará aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendrá derecho de anticipar la jubilación a los funcionarios que cumplan la edad que hasta este Decreto-ley ha regido, cuando la ineptitud física e intelectual de un funcionario sea patente.

Artículo 2.º El presente Decreto-ley será aplicable a todos los Cuerpos facultativos o especiales de funcionarios civiles del Estado.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio, a veintidós de junio de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gaceta del 23 de junio de 1926.

Administración Provincial

OBRAS PÚBLICAS

Notas-aviso

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de José González Flores, ve-

cino de Irede, solicitando transformar en eléctrica la energía hidráulica que peses del río Cua, en término de Fontoria, con el fin de suministrar alumbrado a los pueblos de Fontoria, Fabero, Sésamo, El Espino, Vega de Espinareda, San Pedro de Olleros, Valle de Finollo, Otero, Cuesto, San Juan de la Mata, Magaz, Arganza, Quilos, Cacabelos, Ponferrada, Fuentes Nuevas y Campanaraya.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 4 de agosto de 1924, señalándose un plazo de treinta días, para que durante él presentaran reclamaciones las que se creyeran perjudicadas con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados en las obras, presentándose durante dicho plazo una reclamación en la Alcaldía de Vega de Espinareda, suscrita por vecinos de este pueblo y su anejo de Sésamo.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial y a propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he dispuesto acceder a lo solicitado por dicho señor siempre que para ello se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. José González Flores, vecino de Irede, anejo de Los Barrios de Luna, cuando sea concesionario del aprovechamiento

hidráulico que tiene en tramitación, para fuerza motriz, del río Cua, en término de Fontoria, del Ayuntamiento de Fabero, el transformar dicha energía en eléctrica y transportarla con destino a alumbrado y usos industriales de los pueblos de Fontoria y Fabero, del Ayuntamiento de este último, Sésamo, El Espino y Vega de Espinareda del de este nombre; San Pedro de Olleros y Valle de Finollo del de este; Otero y Cuesto del de Saucedo, San Juan de la Mata, Magaz y Arganza del Municipio de este nombre; Quilos y Cacabelos de este último; Ponferrada y su anejo Fuentes Nuevas y Campanaraya, cabeza de Ayuntamiento.

2.º Las obras con las modificaciones y ampliaciones que las presentes condiciones impongan, sean ejecutadas con sujeción al proyecto presentado al efecto, suscrito en León, con fecha 30 de abril de 1924, por el Ingeniero industrial D. José Labayen.

3.º En la central se computará el amperímetro del alternador con los tres hilos conductores y se instalará un voltímetro registrador de las tensiones generadas.

4.º En cada bifurcación de la línea de alta tensión y además después del entronque de las distintas derivaciones a los transformadores de los pueblos, se colocarán interruptores de cuchillas para poder fraccionar y aislar los diferentes circuitos.

5.º En vez de cortacircuitos se colocarán interruptores en los hilos primarios de cada tensión.

6.º El concesionario antes de proceder al establecimiento de las redes de distribución del fluido eléctrico en Ponferrada, Cacabelos, Campanaraya, y Fuentes Nuevas, someterá a la aprobación de la Superioridad el plano detallado y memoria justificativa de cada uno, con expresión y situación de las distancias a las líneas de corriente eléctrica establecidas legalmente con anterioridad a esta concesión y a los terrenos y servicios de dominio público.

7.º Los cruces de alta tensión con los ríos, arroyos, carreteras y ca-

minos, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60 y 120 grados sexagesimales, se reducirán los vanos todo lo posible sin perjudicar los servicios de estas vías; los hilos de trabajo distarán seis metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas invernales y los postes serán metálicos, de hormigón armado o de madera, estando en este caso empotrados en fábricas de aquellas clases, enrasadas a cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno o de dichas aguas y con mirillas para poder observar el estado del material.

8.º Los cruces de la línea de alta tensión, con las concedidas eléctricas, telegráficas o telefónicas, se verificarán dos metros por encima, se apoyarán en dos postes intermedios de las clases descritas en la condición anterior, separados un metro y enlazados con un travieso, donde se sujetarán con aisladores los hilos de estos últimos.

9.º En los cruces reseñados en las dos condiciones anteriores los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la línea, irán soldados a cables fiadores y quedarán retenidos a otros cada cuarenta centímetros por medio de jéndolas con carretes aisladores.

10. Los postes de bifurcación de la línea de alta tensión serán metálicos o de hormigón armado y con las dimensiones necesarias para resistir los esfuerzos a que han de estar sometidos.

11. Las redes de distribución de la corriente eléctrica se instalarán en general, por encima de las existentes y mejor del lado opuesto y se sujetarán con aisladores a postes o palomillas empotradas en las fachadas de las casas, si sus dueños lo autorizan. Cuando los propietarios de los edificios no consentan la servidumbre en tramos estrechos y en aquellas calles donde las instalaciones actuales no permitan su variación o puedan sufrir perjuicios con riesgo o no para las personas y cosas se efectuará el tendido subterráneo dentro de caños de hormigón o pasta cerámica con registros cada cincuenta metros perfectamente ajustados. Las uniones con las par-

tes aéreas de las redes de distribución se harán por intermedio de columnas huecas, aisladas de los hilos y en comunicación con tierra. El concesionario en estos casos queda obligado a presentar el proyecto detallado de la canalización subterránea y hasta su aprobación no podrá empezar los trabajos en él comprendidos.

12. Los cruces de estas redes de distribución con las existentes o los hilos telegráficos o telefónicos se verificarán sesenta centímetros por encima y quedarán sujetos a otros con péndolas y aisladores y separadas veinte centímetros y colocados en los mismos planos verticales.

13. El concesionario en lo que se refiere al ornato y servicios municipales hará la instalación dentro del poblado con arreglo a lo que determinen los respectivos Ayuntamientos y siempre que no se opongan a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

14. En la explotación regirán las tarifas del proyecto presentado y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá bajo ningún pretexto introducir modificaciones.

15. Esta concesión se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propietarios que se solicite y figurarán en la relación publicada en el *Boletín Oficial* del día 4 de agosto de 1924, ateniéndose el concesionario en cuanto a las demás que atraviesa, al permiso o convenio particular que sus dueños le consientan.

16. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y demás disposiciones sobre el particular.

17. Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de veinticuatro contados ambos desde la fecha de la concesión su firme.

18. No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de las que a este afecte cuando no coincidan con las del proyecto aprobado y cuya confrontación podrá efectuarse en la Jefatura si lo estima conveniente.

19. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas a la que dará cuenta el peticionario de su comienzo y terminación para que una vez ultimadas proceda a su recepción con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

20. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta

concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo por el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

21. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones y disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

22. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 21 de mayo de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Visto el expediente incoado a instancia de la Junta Directiva del Sindicato Católico Agrario de Valdesad de los Oteros, solicitando autorización para instalar una central eléctrica para alumbrado público y privado del mismo.

Resultando que declarados suficientes, para servir de base al expediente, los documentos presentados, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, del día 11 de mayo de 1925, la correspondiente nota-anuncio concediéndose un plazo de 30 días, para presentar reclamaciones.

Resultando que remitida una copia del citado anuncio al Alcalde de Pajares de los Oteros, éste certifica no haberse presentado reclamaciones durante el plazo que estuvo expuesto al público a tal objeto.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales.

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador de Contadores eléctricos, la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial; he dispuesto se acceda a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato Católico Agrario de Valdesad de los Oteros, para instalar en dicho pueblo una central eléctrica, destinada al alumbrado público y privado del mismo.

2.ª Se autoriza igualmente al Sindicato citado para hacer el tendido de la red de distribución en el pueblo mencionado, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 16 de febrero de 1925, por el Ingeniero industrial D. Luis M. Duverger.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterán a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión, se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

8.ª Regirán, además de estas condiciones, las que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª El Concesionario de esta autorización deberá atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 3 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y un Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan recurrir contra esta concesión en los plazos legales.

León, 25 de junio de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

MINAS

NON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Baldomero Abella, vecino de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo la

demanda de hulla llamada *Demanda a Anita*, sita en el término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de la citada demanda, en la forma siguiente: solicita el terreno franco comprendido entre las minas Anita, n.º 5781 y Lillo Luñeras 2.ª, n.º 5798, quedando cerrado el perímetro de la demanda solicitada.

Habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 6 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.345.
León, 28 de mayo de 1926. — Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Baldomero Abella, vecino de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Baldomera 5.ª*, sita en el paraje «Conforquinos», término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º m.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. del prado de Venancio Martínez, o sea el mismo que sirve para la demarcación de la mina Petra, n.º 5.545, y desde él se medirán 140 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.200 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.200 al E., la 4.ª; y de ésta con 60 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 6 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.346.
León, 2 de junio de 1926. — Pío Portilla.

Auncios

Se hace saber: Que por acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de fecha 31 de mayo del corriente año, ha sido rehabilitada la mina de hierro nombrada *Guadalupe*, n.º 7.963, sita en término municipal de Ordoñez. León, 22 de junio de 1926. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Se hace saber: Que el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha acordado decretar la cancelación del registro número de 14 pertenencias de hierro nombrado Guadañupe, n.º 8.156, sita en término de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 16 de marzo del corriente año.

León, 26 de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Se hace saber: Que por Real orden de 16 de marzo del corriente año recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Olego contra decreto de cancelación del registro de hierro nombrado Mercedes, n.º 8.018, ha sido encausado dicho expediente, y quedando con esta fecha declarado franco y registrable el terreno correspondiente.

León, 26 de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

Negociado de Pesas y Medidas

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verificará en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en los días y horas que se indican, en las fechas y horas que se mencionan, según acuerdo del Ingeniero de dicho servicio, en virtud de sus atribuciones reglamentarias.

Camponaraya, el 9 de julio; a las diez.

Carracedelo, 9 de idem; a las catorce.

Cacabelos, 10 de idem; a las diez.

Arganza, 12 de idem; a las nueve.

Sancedo, 12 de idem; a las once.

Vega de Espinareda, 12 de idem; a las catorce.

Borlanga, 12 de idem; a las diecisiete.

Fabero, 13 de idem; a las nueve.

Candín, 13 de idem; a las catorce.

Valle de Finollejo, 14 de idem; a las diez.

Villadecanes, 14 de idem; a las quince.

Sobrado, 15 de idem; a las nueve.

Oencia, 15 de idem; a las catorce.

Corullón, 16 de idem; a las diez.

Trabadelo, 16 de idem; a las quince.

Baibos, 16 de idem; a las diecisiete.

Vega de Valcarlos, 17 de idem; a las diez.

Bayas, 17 de idem; a las quince.

Padadaseca, 19 de idem; a las once.

León, 26 de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Sierra.

DEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimientos, recomiendo especialmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 26 de junio de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Leines.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don José Fernández Alvarez, Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de Páramo del Sil, en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Santiago Martínez Rodríguez, vecino de Parásico, se ha dictado con fecha 5 de junio actual la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho D. Santiago Martínez Rodríguez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podría realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de julio de 1926, y hora de los días de su mañana, en la Sala Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que obran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 28 de abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una linar, al sitio de la China, de 40 centiáreas de cabida; tasada en 16 pesetas.

Otra, al mismo pago que la anterior, de 40 centiáreas de cabida; tasada en 24,67 pesetas.

Huerto, al sitio de Era Luenga, de 80 centiáreas de cabida; tasado en 13,33 pesetas.

Otro, al mismo sitio que el anterior, de unas 40 centiáreas de cabida; tasado en 24,66 pesetas.

Prados; uno al sitio de los Corros, de 14 áreas de cabida; tasado en 76 pesetas.

Otro, en Juncoal, de 12 áreas de cabida; tasado en 133,32 pesetas.

Otro, en la Capilla, de 7 áreas de cabida; tasado en 104 pesetas.

Corrada, al sitio de la Pontiga, de 6 áreas de cabida; tasada en 68,67 pesetas.

Prado Liatrón, en Cediél, de 14 áreas de cabida; tasado en 63 pesetas.

Tierras, una al sitio de Eobillán, de 14 áreas de cabida; tasada en 20 pesetas.

Otra, en la Chana de Arriba, de 7 áreas de cabida; tasada en 20 pesetas.

Otra, al sitio de Pontonilla, de 7 áreas de cabida; tasada en 20 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar

las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal cargoso o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados, y los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, siendo de su cuenta si los exigieren.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del tesoro.

Páramo del Sil, a 10 de junio de 1926.—El Recaudador auxiliar, José Fernández.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Se halla depositado en poder de D. Pedro Montalvo, un pollino, caetano, de dos años, y esquilado, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se hace público en este periódico a los efectos del artículo 7.º del reglamento de Bases notorras.

León, 24 de junio de 1926.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, se acordó transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para solventar gastos imprevistos por valor de 500 pesetas, de los capítulos 7.º y 9.º

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que ocrean justas.

Brazuelo 20 de junio de 1926.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Propuestas por la Comisión permanente al Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, de unos capítulos y artículos a otros, para cubrir atenciones legales se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el expediente de su razón para que, durante dicho plazo, puedan formular reclamaciones y oírías, conforme al artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Canalejas, 23 de junio de 1926.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cármenes

A instancia del mozo José del

Río García, núm. 3, del alistamiento del actual reemplazo, se instruye por este Alcaldía expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre José del Río González, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento, se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos de Quintas de su hijo José del Río García.

Cármenes 23 de junio de 1926.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Confecionadas las Ordenanzas municipales, por las cuales se ha de regir este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días; para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carracedelo 15 de junio de 1926.—El Alcalde, P. O., Pascual Rosón.

Alcaldía constitucional de Castropodame

De conformidad con lo dispuesto por el art. 499 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual nombró los vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la confección del Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1926-27, cuyos nombres han correspondido a los siguientes señores:

Para la parte Real

Don Cipriano Reguero Rodríguez, por rústica, con domicilio en el término.

Don José Reguero Rodríguez, por urbana.

Don Lorenzo Velasco González, por industrial.

Don Manuel Velasco, por rústica, con domicilio fuera del término.

Para la parte Personal

Parroquia de Castropodame:

Don Froilán Pastor del Canto, Cura párroco.

Don Ramón Mansilla Velasco, por rústica.

Don Eduardo Barredo García, por urbana.

Don Pedro Alonso Alonso, por industrial.

Parroquia de San Pedro

Don Aurelio Marinas, Cura párroco.

Don Vicente Narciso Martínez, por rústica.

Don Pedro Martínez Martínez, por urbana.

Parroquia de Matachana

Don José Abolla Alonso, Cura párroco.

Don Manuel Parada Alvarez, por rústica.

Don Pedro Alvarez Alvarez, por urbana.

Don Manuel Vidal Tabuyo, por industrial.

Parroquia de Villaverde

Don Tomás Rodríguez, Pérez, Cura párroco.

Don Miguel Nández Vega, por rústica.

Don Saturnino Gundín García, por urbana.

Parroquia de Calamocas

Don Máximo Bardón Rubio, Cura parroco.

Don Tomás Palacios Núñez, por rústica.

Don David Fernández González, por urbana.

Don Manuel Palacios por industrial.

Parroquia de Turienzo

Don Mariano García, Cura parroco.

Don Pedro Morán López, por rústica.

Don José Nieto Castellanos, por urbana.

Parroquia de Viloria

Don Julio Sarmiento, Cura parroco.

Don Domingo Ramos Alvarez, por rústica.

Don Antolín Alvarez Prieto, por urbana.

Don Federico Jairo Robinsón, por industrial.

Lo que se hace público para mayor conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que, precisamente, habrán de formar en su caso en el plazo de siete días en esta Alcaldía.

Castropodame, 20 de junio de 1926.—El Alcalde, Ramón Morán.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

La Comisión municipal permanente que presido, acordó proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente, y a fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente de su razón.

Cimanes del Tejar 26 de junio de 1926.—El Alcalde, Alberto García.

Alcaldía constitucional de Igllesia

Para los efectos que determina el art. 523 del Estatuto Municipal en su apartado A), en relación con el 480 del mismo cuerpo legal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de mayores contribuyentes, con la designación hecha por el Ayuntamiento.

Igllesia 23 de junio de 1926.—El Alcalde, M. Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El día 15 de julio próximo y hora de las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales, las subastas de los aprovechamientos de caza de los montes números 377 y 385 del catálogo, pertenecientes a los pueblos de Anllares y Anllarinos, respectivamente, por un plazo de tres años y por el tipo de tasación de 100 pesetas, por cada año y monte.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado el 5 por 100 del valor de tasación, el que se elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación, en el caso de resultar adjudicatario.

El que resulte rematante, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito forestal, los presupuestos de indemnizaciones que accediendo con arreglo a las tarifas vigentes, a las cantidades siguientes:

Para el monte núm. 377 del catálogo, 108,50 pesetas.

Para el monte núm. 385 del catálogo, 68,50 pesetas.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de dichos disfrutes, son las insertas en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 3 de marzo último.

Páramo del Sil 24 de junio de 1926.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Alcaldía constitucional de Saetices del Río

El Ayuntamiento pleno, con asistencia de más de las dos terceras partes de Sres. Concejales, acordó en sesión extraordinaria de hoy, por unanimidad, que el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1926-27 y sucesivos, que se acordasen se confeccionen con arreglo a las bases especiales que establece el artículo 523 del Estatuto municipal vigente, y que se exponga al público dicho acuerdo por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el atrio de la Iglesia, durante quince días; advirtiendo que se considerará válido si en dicho plazo no se formula petición hábil de referendum por la vigésima parte de electores.

Saetices del Río 24 de junio de 1926.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Vacante la plaza de Inspector de Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber anual de 563 pesetas.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente, en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia.
- 3.º Idem de antecedentes penales.
- 4.º Copia de título profesional correspondiente.

Santa María del Páramo 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse cuantos vecinos y forasteros lo juzguen conveniente y hacer las reclamaciones o advertencias que consideren justas.

Valderrey 23 de junio de 1926.—El Alcalde accidental, Mariano Raciones.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de

Depositorio y Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia al público por el plazo de quince días, debiendo de proveerse bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villarejo de Orbigo 21 de junio de 1926.—El Alcalde, Vicente Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

La Comisión municipal permanente ha propuesto al Pleno varias transferencias de crédito de unos capitales a otros del presupuesto municipal del ejercicio de 1926-26, cuyo expediente se halla expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones; previniendo que, expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdesamario 18 de junio de 1926. El Alcalde, Gregorio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, en sesión de 20 del actual se acordó proceder a la subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial, el día 10 de julio próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las once. Las proposiciones, se presentarán debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, desde el día que aparezca la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** hasta la terminación del anterior a la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad que haya sido el remate.

Los demás requisitos, derechos y obligaciones se hallan determinados en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamol, 22 de junio de 1926.—El Alcalde, Zacarías García.

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en la Secretarías municipales por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal.

Valdesamario
Valencia de Don Juan
Villadangos

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla
Don Juan Serrada y Hernández, Juez de instrucción de la Vecilla y su partido.

Por el presente edicto referente al sumario, n.º 34, de este año,

seguido en este Juzgado sobre hurto contra Manuel Baltuás, por delincencia ambulante, natural de Riojanico (Brasil), en cuyo poder se hallaron, sin que haya justificado su legítima procedencia, los objetos siguientes:

Un pantalón; un chaleco y una chaqueta de corte, color azul, en mediano uso; un frac de paño negro usado, con una etiqueta que dice Casa Masaveu, Gijón, una chaqueta de corte, color claro, en mediano uso y con una etiqueta que dice lo mismo que la anterior y un chaleco del mismo género y en igual uso; otro chaleco de corte, color claro, en mediano uso, un chaleco de piqué blanco, con listas negras, nuevo y con una etiqueta cosida en la parte de atrás que dice: Casa Masaveu, Gijón; costuras a Avias; señor Francisco Díaz, chaleco 35-55-61-70 2 y medio 58-58; chaleco de fantasía; un pantalón de corte, forma Bredas, con refuerzos de gamba negra y abiertos en la parte de las piernas, con cordones negros y hojalateras; otro pantalón igual forma, color claro, de cordoncillo, abierto también en la parte de las piernas con hojalateras y cordones; una blusa de seda, color rosa, de señora, en mediano uso; una camiseta de hombre, en mediano uso; una camisa de hombre, blanca con listas, color vino; una camisa de hombre, blanca con listas negras; una camisa de hombre, color oscuro, con las iniciales P. F., todas ellas usadas; un cinturón forrado de raso por ambos lados, color azul y rosa y en mediano uso; un pollino de mujer, seis años de edad, de alzada pequeña, pelo pardo, con una roazadura en cada uña y con el pelo de las orejas más oscuro que lo demás.

Se llama a las personas a quienes correspondan dichos objetos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la **Gaceta de Madrid** y **Boletines Oficiales de León** y Oviedo, se presenten en este Juzgado a fin de ser oídos. Se llama también personalmente a D. Francisco Díaz, a cuyo nombre figura alguna de las piezas, al objeto de ser oído.

La Vecilla, 24 de junio de 1926.—Juan Serrada y Hernández.—El Secretario accidental, Higinio Morán.

Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia del día de fecha citada a solicitud de D. César Suanes Romero en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por el mismo contra don Antonio Carrera, sobre pago de pesetas, se cita al D. Antonio Carrera Rodríguez, por segundo vez, para que comparezca a absolver posiciones, en la audiencia de este Juzgado, el día siete de julio próximo venidero, hora de las doce, con prevención de que si no lo verifica se le tendrá por confeso.

El ignorándose el paradero actual del mencionado sujeto, se hace la nueva citación a medio de la presente cédula.

La Bañeza, veintiseis de junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

Ins. de la Diputación provincial.